

Declaración explicativa concisa para la adopción de reglamentaciones:

Consideraciones requeridas para la adopción de reglamentaciones:

Las consideraciones DEBEN incluir:

- razones para adoptar la norma, incluidas las consideraciones exigidas por la ley del organismo, y un resumen de todo análisis independiente realizado por el organismo;
- razones de todo cambio que haya entre la norma propuesta publicada y la norma final; y
- razones para no aceptar argumentos sustanciales hechos a través de comentarios públicos.

Véase el documento adjunto.

Autoridad emisora (en caso de delegación, la carta de la autoridad debe archivar en ALD):

Nombre:

Elizabeth Groginsky

Marque si la autoridad se delegó

Cargo:

Secretaria del Gabinete del ECECD

Firma: (solo en tinta NEGRA)

Elizabeth
Groginsky

Firmado digitalmente por Elizabeth Groginsky
Fecha: 2021.JUN.30 11:12:23 -06'00"

Firmado el día:

JUN/30/2021

8.15.2 Declaración explicativa concisa de NMAC para la adopción de reglamentaciones:

Estas son modificaciones efectuadas a las normas de emergencia realizadas de conformidad con NMSA 1978, § 14-4-5.6. Son modificaciones normativas temporales. De acuerdo con NMSA 1978, § 14-4-5.6(E), estas modificaciones de emergencia no son permanentes y caducarán si no se adopta ninguna norma permanente en un plazo de ciento ochenta (180) días desde la fecha de vigencia de estas modificaciones de emergencia. Estas modificaciones de emergencia son necesarias de acuerdo con una de las dos categorías establecidas a continuación:

1. Salud y seguridad de los niños en entornos de cuidado infantil: Debido a la pandemia de COVID-19 y las órdenes de salud pública resultantes, hay una necesidad de emergencia de estas modificaciones. El tiempo necesario para completar todos los procedimientos de elaboración de las normas causaría un peligro inminente para la salud pública, la seguridad y el bienestar de los niños y las familias de Nuevo México debido a la necesidad de un cuidado continuo y seguro de los niños en los entornos de cuidado infantil y para ayudar con la recuperación económica de Nuevo México de los efectos del COVID-19.
2. Pérdida de financiamiento federal prevista: Hay una necesidad de emergencia de estas modificaciones, ya que el ECECD puede perder su principal fuente de financiamiento federal si no hace las modificaciones normativas necesarias que se establecen a continuación. El ECECD es el organismo estatal líder para la Subvención del Bloque para el Desarrollo y Cuidado Infantil o "CCDBG" (*Child Care and Development Block Grant*). El Fondo para el Desarrollo y Cuidado Infantil o "CCDF" (*Child Care Development Fund*) es la principal fuente de financiamiento federal de asistencia para el cuidado de los niños para que los padres puedan trabajar o continuar su educación y capacitación y así brindarles más apoyo a sus familias y, a la vez, promover el aprendizaje y el desarrollo de sus hijos. Además, el CCDF está diseñado para mejorar la calidad del cuidado de todos los niños. La subvención CCDBG exige que todos los estados, incluido Nuevo México, presenten un Plan del CCDF actualizado cada tres años. El plan de tres años del CCDF de Nuevo México debe presentarse el 30 de junio de 2021 y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024. El ECECD recibió una notificación de incumplimiento el 23 de abril de 2021, tras la visita virtual de control del CCDF de la Oficina de Cuidado Infantil u "OCC" (*Office of Child Care*). Las modificaciones de emergencia, que se identifican a continuación, deben estar vigentes para que Nuevo México reciba el monto total de financiamiento previsto para el CCDF.

Por estas razones, se presentan estas modificaciones normativas de emergencia con las fechas de entrada en vigencia indicadas a continuación, para modificar 8.15.2 NMAC, Secciones 6, 7, 11, 13, 14, 15 y 17.

Resumen:

8.15.2.6(B) agrega un párrafo a los Objetivos para aclarar los propósitos de y los antecedentes relativos a los aumentos de las tarifas de los subsidios para cuidado infantil abordados en las modificaciones de emergencia de 8.15.2.17(G) identificadas a continuación. La subvención CCDBG exige la adopción de nuevas tarifas para los proveedores para asegurar un acceso igualitario al cuidado infantil para los niños que reciben asistencia, y el ECECD debe adoptar estas nuevas tarifas o arriesgarse a la posible pérdida del financiamiento federal.

Fecha de vigencia: 1 de julio de 2021

8.15.2.7(K) agrega la definición de "Trabajador esencial", que se refiere a "aquellos que realizan diversas operaciones y servicios en industrias que son esenciales para asegurar la continuidad de funciones críticas en la economía de nuestra nación y nuestro estado. Durante este período de recuperación económica y con sujeción a consideraciones presupuestarias, se supone que todos los trabajadores son esenciales para el bienestar de la economía del estado." El agregado de esta definición es necesario para ampliar la elegibilidad durante esta recuperación económica, maximizar los fondos de ayuda federal disponibles y ayudar a los habitantes de Nuevo México con el cuidado de los niños para que puedan volver al trabajo y promover la recuperación económica. La Ley del Plan de Rescate Estadounidense (*American Rescue Plan Act*) de 2021, también llamada "Paquete de Estímulo por COVID-19" o "Plan de Rescate Estadounidense", es una ley de estímulo económico de 1.9 billones de dólares aprobada por el Congreso de los Estados Unidos y promulgada por el Presidente Joe Biden el 11 de marzo de 2021 destinada a acelerar la recuperación de los Estados Unidos de los efectos económicos y sanitarios de la pandemia de COVID-19 y la recesión en curso. El Plan de Rescate Estadounidense incluye financiamiento de ayuda federal para asistencia para el cuidado de niños con el fin de ayudar a los padres a regresar al trabajo y reactivar la economía. En general, se entiende y se acepta que la falta de cuidado infantil asequible y de alta calidad es el principal impedimento para el empleo estable de un padre, una madre o un tutor. El agregado de la definición de "Trabajador esencial" es necesario para implementar los cambios identificados a continuación en 8.15.2.9(G) y su categoría de elegibilidad adicional. Esta categoría adicional de cuidado infantil amplía la

elegibilidad de los habitantes de Nuevo México con los ingresos identificados a continuación en las modificaciones de 8.15.2.9(G) y es necesaria para la recuperación económica de nuestra nación y nuestro estado.

Fecha de vigencia: 1 de julio de 2021

8.15.2.7(X) modifica la definición de “Familiar, amigo o vecino” (FFN, por sus siglas en inglés) a: “...cuidado provisto temporalmente en un hogar y solo en el caso de una emergencia de salud pública”. Esta modificación era necesaria para definir mejor el programa de FFN para familiares y proveedores y para brindar la claridad necesaria respecto de que el programa solo se aplica durante una emergencia de salud pública. Esto es necesario para asegurarnos de que todos los niños, ya sea durante una pandemia o no, sean cuidados en entornos de cuidado infantil aprobados, controlados y seguros.

Fecha de vigencia: 1 de julio de 2021

8.15.2.11(B)(1) modifica los Requisitos de elegibilidad y ahora aclara que “[el] padre, la madre o el tutor legal, sin embargo, seguirán siendo elegibles para el período de elegibilidad aprobado de 12 meses”. La subvención CCDBG estableció este requisito en su carta preimpresa dirigida al ECECD en relación con su plan de tres años, y el ECECD debe adoptar esa redacción para no arriesgarse a perder el financiamiento federal. Esta modificación ampliará la elegibilidad para las familias.

Fecha de vigencia: 1 de julio de 2021

8.15.2.11(J) agrega una lista de documentos de verificación aceptables que el ECECD aceptará para los Requisitos de elegibilidad. Incluye la siguiente redacción, así como la tabla de documentos de verificación aceptables: “Los siguientes son documentos aceptables para la verificación de la elegibilidad. Se pueden considerar otros documentos y llevárselos al supervisor para que los revise para determinar su elegibilidad”. Esta modificación es necesaria para que el ECECD cumpla con las disposiciones de NMSA 1978, § 14-4-2. La Ley de Normas del Estado (*State Rules Act*) define una “norma” como “cualquier norma, reglamentación o disposición” que afecta a “uno o más organismos además de aquel que emite la norma”, a “personas que no son miembros o empleados del organismo emisor” o a “personas a las que atiende el organismo”. Dado que esta lista de verificaciones es una norma que afecta a personas atendidas por el ECECD, debe promulgar esa lista en una reglamentación. Véase NMSA 1978, § 14-4-2. Esta modificación también es necesaria para que el ECECD cumpla con el acuerdo conciliatorio del 22 de abril de 2021 con los demandantes en la causa *Torres y otros contra Jacobson y otros*, nro. D-101-CV-2018-02769 (Tribunal del Primer Distrito Judicial), en cuanto a que acordó promulgar las verificaciones en la reglamentación.

Fecha de vigencia: 1 de julio de 2021

8.15.2.13(A) modifica las Responsabilidades del cliente, que ahora incluyen el sitio web correcto y actualizado de la división de asistencia para el cuidado infantil del ECECD. Este cambio es necesario en caso de emergencia para que el público pueda acceder a información importante sobre el cuidado infantil subsidiado por el estado. Además, la subvención CCDBG estableció este requisito en su carta preimpresa dirigida al ECECD en relación con su plan de tres años, y el ECECD debe adoptar esa redacción para no arriesgarse a perder el financiamiento federal.

Fecha de vigencia: 1 de julio de 2021

8.15.2.14(C) modifica los requisitos para Suspensiones y cierres de casos y cambios en las condiciones en las que el ECECD puede cerrar un caso. También modifica los requisitos de elegibilidad y los eleva de acuerdo con las modificaciones establecidas en 8.15.2.12 del presente documento. Esta modificación dispone protecciones adicionales para el cliente y ayuda a garantizar la continuidad de la elegibilidad del cuidado infantil. La subvención CCDBG estableció este requisito en su carta preimpresa dirigida al ECECD en relación con su plan de tres años, y el ECECD debe adoptar esa redacción para no arriesgarse a perder el financiamiento federal.

Fecha de vigencia: 1 de julio de 2021

8.15.2.15(E) modifica los Requisitos del proveedor e incluye nuevo texto que aclara que “[l]as tarifas establecidas a continuación se informan mediante un modelo de estimación de costos e incluyen los gastos de tarifas de inscripción/educativas por niño y actividades de niños y familiares en nombre de los clientes en virtud de la sección 8.15.2 de NMAC.” La modificación también elimina el requisito de que el departamento pague una tarifa de inscripción/educativa de \$5.00 por niño bajo cuidado a tiempo completo. El ECECD debe modificar esta disposición como parte del requisito del CCDF de actualizar el esquema por el cual el ECECD paga las tarifas de subsidio para proveedores de cuidado infantil y, debido que las nuevas tarifas incluyen la tarifa de inscripción/educación, es necesaria esta actualización. La subvención CCDBG exige la adopción de nuevas tarifas para los proveedores para asegurar un acceso igualitario al cuidado infantil para los niños que reciben asistencia, y el ECECD debe adoptar estas modificaciones o arriesgarse a la posible pérdida del financiamiento

federal.

Fecha de vigencia: 1 de julio de 2021

8.15.2.17(C) modifica el Pago por servicios e incluye nuevo texto que aclara que "[l]as tarifas establecidas a continuación se informan mediante un modelo de estimación de costos e incluyen los gastos de inscripción/tarifas educativas por niño y actividades de niños y familiares en nombre de los clientes en virtud de la sección 8.15.2 de NMAC." El ECECD debe modificar esta disposición como parte del requisito del CCDF de actualizar el esquema por el cual el ECECD paga las tarifas de subsidio para proveedores de cuidado infantil y, debido que las nuevas tarifas incluyen la tarifa de inscripción/educación, es necesaria esta actualización. La subvención CCDBG exige la adopción de nuevas tarifas para los proveedores para asegurar un acceso igualitario al cuidado infantil para los niños que reciben asistencia, y el ECECD debe adoptar estas modificaciones o arriesgarse a la posible pérdida del financiamiento federal.

Fecha de vigencia: 1 de julio de 2021

8.15.2.17(G) modifica las disposiciones de los Pagos a proveedores y eleva las tarifas del subsidio que el ECECD les paga a los proveedores de cuidado infantil en todo Nuevo México. Un requisito clave de la Ley CCDBG es que los organismos líderes, como el ECECD, "establezcan tarifas de pago de subsidios que garanticen el acceso equitativo al cuidado infantil para los niños que reciben asistencia para cuidado infantil". En 2014, cuando se reautorizó la Ley CCDBG, los estados recibieron dos opciones para establecer tarifas de pago de subsidios que garantizaran la igualdad de acceso. Cada tres años, los organismos líderes deben reunir y analizar datos mediante 1) una encuesta de tarifas del mercado, o 2) otro método aprobado previamente por la ACF (*Administration for Children and Families*, Administración de Niños y Familias), como un modelo de estimación de costos, ambos estadísticamente válidos y confiables. El ECECD optó por aplicar un método aprobado previamente por la ACF, que ahora se completó y está listo para implementarse a más tardar el 1 de julio de 2021. La subvención CCDBG exige la adopción de nuevas tarifas para los proveedores para asegurar un acceso igualitario al cuidado infantil para los niños que reciben asistencia, y el ECECD debe adoptar estas nuevas tarifas o arriesgarse a la posible pérdida del financiamiento federal. **Fecha de vigencia: 1 de julio de 2021**

8.15.2.17(J) modifica las disposiciones de los Pagos a proveedores y eleva las tarifas diferenciales que el ECECD les paga a los proveedores de cuidado infantil en todo Nuevo México. El aumento de los pagos diferenciales es necesario por las mismas razones ya identificadas en este documento para las modificaciones de las tarifas de pago en 8.15.2.17(G).

Fecha de vigencia: 1 de julio de 2021

Esta es una modificación de emergencia de 8.15.2 de NMAC, Secciones 6, 7, 11, 13, 14, 15 y 17, con vigencia desde el 1/JUL/2021.

Declaración explicativa: El ECECD emitirá modificaciones normativas de emergencia de conformidad con NMSA 1978, § 14-4-5.6 con fecha de entrada en vigencia el 1 de julio de 2021. El ECECD modificará esta norma para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los niños en entornos de cuidado infantil y del público en general. El ECECD también hace estas modificaciones de emergencia para evitar la pérdida prematura de fondos federales. Este proceso temporal de emergencia no modifica ni rechaza de manera permanente a la norma actual. La norma de emergencia solo permanecerá en vigencia hasta que entre en vigencia la norma permanente mediante el proceso de reglamentación normal.

8.15.2.6 OBJETIVO:

A. Establecer normas y procedimientos para la provisión de beneficios de asistencia de cuidado infantil a clientes elegibles y establecer los derechos y responsabilidades de los proveedores de cuidado infantil que reciben pagos por proveer servicios de cuidado infantil a clientes que reciben beneficios. Establecer requisitos mínimos de elegibilidad para la participación en el programa y para la provisión de servicios de cuidado infantil a niños cuyas familias estén recibiendo beneficios y permitir que los niños que reciben esos beneficios accedan a entornos de cuidado infantil de calidad que promuevan su desarrollo físico, mental, emocional y social en un ambiente seguro.

B. Establecer las tarifas de asistencia para el cuidado infantil de acuerdo con los requisitos de la Subvención del Bloque para el Desarrollo y Cuidado Infantil (CCDBG) y el Fondo para el Desarrollo y Cuidado Infantil (CCDF), que es la principal fuente de financiamiento federal de asistencia para el cuidado de los niños para que los padres puedan trabajar o continuar su educación y capacitación y así brindarles más apoyo a sus familias y, a la vez, promover el aprendizaje y el desarrollo de sus hijos. La subvención CCDBG exige que todos los estados presenten un Plan del CCDF actualizado cada tres años. Un requisito clave de la Ley CCDBG es que los organismos líderes establezcan tarifas de pago de subsidios que garanticen el acceso equitativo al cuidado infantil para los niños que reciben asistencia para cuidado infantil. Los estados tienen dos opciones para establecer tarifas de pago de subsidios que aseguren la igualdad de acceso: cada tres años, los organismos líderes deben reunir y analizar datos mediante una encuesta de tarifas del mercado o mediante otro método aprobado previamente por la ACF, como un modelo de estimación de costos, ambos estadísticamente válidos y confiables. Las tarifas de Nuevo México, establecidas en este documento y vigentes desde el 1 de julio de 2021, se informaron mediante un modelo de estimación de costos y con una amplia participación de las partes interesadas a nivel estatal. Este nuevo modelo de estimación de costos se desarrolló en colaboración con expertos fiscales y partes interesadas locales para establecer tarifas de subsidio a un nivel que respalde el costo real de brindarles educación infantil de alta calidad a los niños y las familias de Nuevo México. Las tarifas de subsidio para cuidado infantil establecidas en este documento están diseñadas para garantizar el acceso equitativo al cuidado infantil para los niños que reciben asistencia para dicho cuidado y garantizar la elección de los padres mediante el ofrecimiento de una gama completa de servicios de cuidado infantil.

C. El lenguaje permisivo como “puede” o “puede ser” al referirse a acciones del departamento aborda situaciones en las que no siempre es prudente o práctico aplicar estas acciones. No se pretende reducir el peso de esas acciones ni se debe eludir la intención de las políticas debido a esa redacción. Esa redacción tiene el fin de interpretarse de una manera fiscalmente responsable y equitativa, teniendo en cuenta que el objetivo final es la aplicación coherente.

[8.15.2.6 NMAC- Rp, 8.15.2.6 NMAC, 1/OCT/2016, AE; 1/JUL/2021]

8.15.2.7 DEFINICIONES:

A. “Asistiendo a un programa educativo o una capacitación laboral” significa participar activamente en un programa educativo o una capacitación laboral presencial o virtual.

B. “Cuidado de niños en riesgo” se refiere a un programa para familias en riesgo, según lo determine el departamento.

C. El “CACFP” (*Child and Adult Care Food Program*) es el programa de alimentos para el cuidado de niños y adultos, administrado por el departamento dedicado a niños, jóvenes y familias.

D. “Niño con discapacidad o con necesidades especiales” se refiere a un niño con una discapacidad o con una o más afecciones físicas o mentales identificadas que requieran servicios de intervención temprana o de educación especial, bajo un plan de educación individualizado o IEP (*Individualized Education Program*), un plan de servicio familiar individualizado o IFSP (*Individualized Family Service Plan*), u otros servicios y apoyos especializados; o niños sin afecciones identificadas, pero que requieren servicios, apoyos o supervisión especializados.

E. “**Cliente**” se refiere al padre, la madre o el tutor legal del niño que el departamento ha determinado que es elegible para recibir beneficios de asistencia para cuidado infantil.

F. “**Cierre**” significa que el caso de cuidado infantil del niño está cerrado para el departamento.

G. “**Copago**” se refiere a la parte del costo mensual del cuidado infantil aprobado y acordado para los clientes que reciben asistencia para dicho cuidado, que el cliente debe pagarle al proveedor de cuidado infantil. El monto del copago reduce el monto del pago del departamento al proveedor.

H. “**Demstración de incapacidad**” se refiere a documentación escrita que demuestra que una persona no puede cumplir un requisito de elegibilidad, como trabajo, escuela o capacidad de proveer cuidado infantil, y, de no contar con esa documentación, quedaría total o parcialmente excluida de la determinación de elegibilidad. La documentación escrita de incapacidad incluye, entre otros, lo siguiente: declaraciones o cartas en papel con membrete de un médico/profesional médico/proveedor de tratamiento; declaraciones, registros o cartas de un organismo del gobierno federal que emite o proporciona beneficios por discapacidad; declaraciones, registros o cartas de un consejero del organismo estatal de rehabilitación vocacional; registros o cartas de un consejero/establecimiento de tratamiento; certificación de un consejero privado de rehabilitación vocacional u otro que emita o proporcione beneficios por discapacidad.

I. “**Departamento**” se refiere al Departamento de Infancia, Juventud y Familias (CYFD, *Children, Youth and Families Department*) de Nuevo México.

J. “**Ingresos devengados**” se refiere a los ingresos recibidos como salario en bruto de un empleo o como ganancia del trabajo por cuenta propia.

K. “**Trabajador esencial**” se refiere a quienes realizan diversas operaciones y servicios en industrias que son esenciales para asegurar la continuidad de funciones críticas en la economía de nuestra nación y nuestro estado. Durante este período de recuperación económica y con sujeción a consideraciones presupuestarias, se supone que todos los trabajadores son esenciales para el bienestar de la economía del estado.

L. “**Fluctuación de ingresos**” se refiere a una familia con ingresos variables o inconstantes a lo largo del año. Para calcular la fluctuación de ingresos, el departamento puede:

(1) promediar los ingresos familiares en un período de tiempo (por ejemplo, 12 meses); o bien

(2) optar por descontar aumentos temporales en los ingresos siempre que la familia demuestre un aumento aislado en el salario (por ejemplo, pago de horas extras a corto plazo, aumento temporal del salario, etc.) que no sea indicativo de un aumento permanente en los ingresos.

M. “**Niños y jóvenes sin hogar**” se refiere a personas que carecen de una residencia nocturna fija habitual adecuada, tales como:

(1) Niños y jóvenes que comparten temporalmente la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda propia, dificultades económicas o una razón similar; o que viven en moteles, hoteles, parques de casas rodantes (excluidas casas móviles) o campamentos debido a la falta de otro alojamiento adecuado; o que viven en refugios de emergencia o transitorios; o que están abandonados en hospitales; o que están esperando su colocación en un hogar de crianza;

(2) niños y jóvenes que tienen una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado que no está diseñado o utilizado normalmente como un lugar para dormir habitual para seres humanos;

(3) niños y jóvenes que viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobuses o trenes, o entornos similares; y

(4) menores migrantes que califican como personas sin hogar a los fines de este subtítulo porque viven en las circunstancias descritas en los párrafos (1) al (3) de esta subsección.

N. “**Núcleo familiar**” se refiere al núcleo familiar según se define a continuación, en el párrafo (1) de la subsección C. de 8.15.2.11 de NMAC.

O. “**Ingresos del núcleo familiar**” se refiere a los ingresos del núcleo familiar según se definen a continuación, en el párrafo (3) de la subsección C. de 8.15.2.11 de NMAC.

P. “**Dinero incidental**” se refiere a ingresos de un menor de edad por haber realizado trabajo ocasional, como cuidar niños, cortar el césped y otras actividades similares.

Q. “**Bebé, niño pequeño, preescolar, edad escolar**” son las categorías de edades utilizadas para asignarle las tarifas de reembolso al proveedor de cuidado infantil, y que se definen de la siguiente manera:

(1) bebé: de 0 a 23 meses,

(2) niño pequeño: 24 a 35 meses,

(3) preescolar: de tres a cinco años de edad, y

(4) edad escolar: de seis años de edad y mayores.

R. “**Capacitación laboral y programa educativo**” se refiere a la participación en un programa de capacitación o educativo de corto o largo plazo, tales como programas virtuales para desarrollar habilidades laborales específicas que le permiten al participante ingresar a la fuerza laboral y que se relacionan directamente

con la mejora de esas habilidades, incluida la adquisición de un diploma de equivalencia general o “GED” (*General Equivalency Diploma*), inglés como segundo idioma, alfabetización, capacitación en educación vocacional, educación secundaria, incluida educación básica para adultos y programas de educación secundaria acreditados, e instituciones postsecundarias.

S. “Estado de acreditación nacional” se refiere al logro y mantenimiento del estado de acreditación otorgado por un organismo de acreditación que fue aprobado por el CYFD. El CYFD determina los criterios y las normas del programa para evaluar y aprobar los organismos de acreditación.

(1) Los siguientes son los únicos organismos nacionales de acreditación aprobados por el CYFD:

(a) la Asociación Internacional de Escuelas Cristianas o “ACSI” (*Association of Christian Schools International*);

(b) el Consejo de Acreditación (COA, *Council on Accreditation*) para la educación de la primera infancia y los programas extracurriculares;

(c) la Asociación Internacional de Acreditación Cristiana (ICAA, *International Christian Accrediting Association*);

(d) la Comisión Nacional de Acreditación (NAC, *National Accreditation Commission*) para programas de educación y cuidado infantil;

(e) la academia Asociación Nacional para la Educación de Niños Pequeños (NAEYC, *National Association for the Education of Young Children*) para la acreditación del programa de la primera infancia;

(f) la Asociación Nacional de Cuidado Infantil Familiar (NAFCC, *National Association of Family Child Care*); o

(g) la Acreditación del Programa Nacional de la Primera Infancia (NECPA, *National Early Childhood Program Accreditation*).

(2) Desde el 15 de julio de 2014, los organismos de acreditación que hayan sido aprobados previamente por el CYFD y no estén en la lista anterior ya no serán organismos nacionales de acreditación aprobados por el CYFD.

T. “Cambio no temporal de actividad” significa que la familia tuvo un cambio en la actividad que no cumple con la definición de “cambio temporal de actividad” de la Sección HH siguiente.

U. “Horas de cuidado no tradicionales” se refiere a cuidados brindados entre las 7:00 p. m. y las 7:00 a. m., de lunes a viernes, o cuidados brindados en horas del fin de semana, entre las 12:00 a. m. del sábado y las 12:00 a. m. del lunes.

V. “Caso abierto” se refiere a un caso que no se ha cerrado como resultado de la falta de recertificación, o que no se ha cerrado debido a que, de otro modo, no es elegible para los beneficios de asistencia para el cuidado de niños.

W. “Sobrepago” significa un pago de beneficios de asistencia para el cuidado infantil recibido por un cliente o proveedor para el cual no es elegible debido a que proporcionó información incompleta o inexacta, o a un error del organismo.

X. “Tipos de proveedores” se refiere a las características de los proveedores de cuidado de niños, que determinan su tarifa de reembolso aprobada, capacidad, niveles de personal, etc., de la siguiente manera:

(1) Cuidado **“a domicilio”** significa cuidado provisto en el domicilio del niño.

(2) **“Hogar registrado”** se refiere al cuidado de niños provisto en el hogar de un proveedor que está registrado en el Departamento para cuidar hasta cuatro niños. Todos los hogares registrados que reciben subsidios de asistencia para el cuidado de niños deben estar inscritos y participar en el programa CACFP (programa de alimentos para el cuidado de niños y adultos), salvo que estén exentos.

(3) **“Hogar con licencia para el cuidado familiar de niños”** se refiere al cuidado de niños provisto en el hogar de un proveedor que tiene licencia del Departamento para cuidar hasta seis niños.

(4) **“Hogar con licencia para el cuidado grupal de niños”** se refiere al cuidado de niños provisto en el hogar de un proveedor que tiene licencia del Departamento para cuidar hasta doce (12) niños.

(5) **“Centro con licencia”** se refiere al cuidado de niños provisto en un entorno no residencial, autorizado por el Departamento para proveer dicho cuidado.

(6) **“Cuidado fuera del horario escolar”** se refiere al cuidado de niños provisto a un niño de jardín de infantes o de hasta 13 años de edad inmediatamente antes o inmediatamente después de un día escolar habitual o cuando la escuela no está dando clases.

(7) **“Familiar, amigo o vecino” (FFN, por sus siglas en inglés)** se refiere al cuidado provisto temporalmente en un hogar y solo en el caso de una emergencia de salud pública.

Y. “Recertificación” se refiere al proceso mediante el cual se determina la elegibilidad de un cliente para continuar recibiendo los beneficios de asistencia para el cuidado de niños.

Z. La “Tarifa de inscripción/educación” es la tarifa que se le cobra al pago privado y a las familias que reciben asistencia para el cuidado de niños para materiales y suministros.

AA. “Sanciones” se refiere a una medida impuesta por el Departamento por uno o más incumplimientos de las normas aplicables.

BB. “SNAP” son las siglas de Supplemental Nutrition Assistance Program (Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria) administrado por el Departamento de Agricultura de los EE. UU., que ayuda a las familias de bajos ingresos a comprar alimentos saludables. El SNAP antes se conocía como “Programa de empleo y capacitación con cupones de alimentos”.

CC. “Supervisión especial” se refiere a la supervisión especial de los niños según se define a continuación en la Subsección G de 8.15.2.11 NMAC.

DD. “Nivel de estrellas” se refiere a una licencia que indica el nivel de calidad de un programa para la primera infancia. Un mayor número de estrellas indica un mayor nivel de calidad.

EE. “Suspensión” se refiere al cese voluntario de los beneficios del cuidado de niños por solicitud del cliente mientras este sigue siendo elegible.

FF. “TANF” son las siglas del programa Temporary Assistance to Needy Families (Asistencia temporal para familias necesitadas) administrado por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. El programa TANF es el sucesor del Programa de ayuda a familias con hijos dependientes (AFDC, *Aid to Families with Dependent Children*) y brinda asistencia en efectivo a familias de bajos ingresos que califiquen con hijos dependientes.

GG. “Padre o madre adolescente” se refiere a un padre o una madre biológico/a menor de 20 años que asiste a la escuela secundaria para obtener un diploma de equivalencia general (GED) o que asiste a cualquier otro programa educativo o de capacitación laboral directamente relacionado con la mejora de las oportunidades de empleo.

HH. “Rescisión” se refiere a que el caso de cuidado de niños del cliente se cerrará con causa justa.

II. “Cambio temporal de actividad” se refiere a uno de los hechos siguientes [que no exceda los tres meses]:

(1) ausencia laboral limitada de padres o tutores legales empleados, por períodos de licencias familiares (incluida la licencia por maternidad/paternidad) o licencias por enfermedad;

(2) interrupción del trabajo de un trabajador temporal que no está trabajando entre las temporadas laborales habituales de la industria;

(3) vacaciones estudiantiles o vacaciones para un padre, una madre o un tutor legal que esté participando en capacitación o educación;

(4) reducción de las horas de trabajo, capacitación o educación, siempre que el padre, la madre o el tutor legal aún esté trabajando o asistiendo a una capacitación o educación; y

(5) cese del trabajo o asistencia a un programa de capacitación o educación durante menos de tres meses.

JJ. “Pago insuficiente” se refiere a un pago realizado por el Departamento por los servicios prestados que no reembolsaron por completo al cliente o proveedor.

KK. “Ingresos no devengados” se refiere a ingresos en forma de beneficios, tales como TANF, indemnización laboral, seguridad social, ingresos suplementarios de seguridad; pensión para hijos, pensiones, contribuciones, obsequios, préstamos, subvenciones y otros ingresos que no cumplan la definición de ingresos devengados.

LL. “Trabajando” se refiere a empleo de cualquier tipo, incluido empleo por cuenta propia y teletrabajo. Para los destinatarios del TANF, esto incluye experiencia laboral, servicio comunitario o cualquier otra actividad que cumpla los requisitos de actividad laboral del TANF.

[8.15.2.7 NMAC- Rp, 8.15.2.7 NMAC, 01/Oct/2016, A, 01/Feb/2017; A, 01/Oct/2019; A/E, 18/Sep/2020; A, 01/Mar/2021; A/E, 01/Jul/2021]

8.15.2.11 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD: Los clientes son elegibles para los beneficios de asistencia para el cuidado de niños al cumplir con los requisitos de elegibilidad determinados por el Departamento y las normas federales.

A. El personal de cuidado de niños iniciará la comunicación desde la determinación inicial de su período de elegibilidad para brindar alcance y educación al consumidor con un enfoque de administración de casos y coordinación de servicios para apoyar a las familias.

B. Período de elegibilidad: Si el cliente cumple todos los requisitos de elegibilidad, se otorgará un período de certificación de 12 meses.

(1) La elegibilidad puede otorgarse por menos de 12 meses a solicitud del padre, la madre o el tutor legal. El padre, la madre o el tutor legal, sin embargo, seguirán siendo elegibles durante el período de elegibilidad aprobado de 12 meses.

(2) El cuidado de niños en riesgo puede otorgarse por menos de 12 meses según lo determine el Departamento.

(3) La elegibilidad puede otorgarse por un período de hasta tres meses para buscar empleo. La elegibilidad puede cerrarse si el cliente no logra obtener una actividad calificada en tres meses. El departamento tiene la discreción de extender el período de búsqueda de trabajo.

(4) Si se produce un cambio temporal de actividad, el cliente seguirá siendo elegible.

(5) Si un cliente tiene un cambio no temporal en la actividad, dejará de ser elegible para recibir asistencia si no obtiene otra actividad dentro del período de gracia de tres meses.

C. Determinación de elegibilidad de ingresos:

(1) Núcleo familiar: El núcleo familiar incluye a los padres biológicos, padrastro/madrastra, tutores legales de los niños para cuyo cuidado se solicita la asistencia, dependientes legales de los mencionados, convivientes, que constituyen así una unidad económica. Los abuelos convivientes que no sean tutores legales se cuentan como miembros del núcleo familiar, pero sus ingresos devengados y no devengados se excluyen de los cálculos de elegibilidad. Períodos de ausencias: Un miembro del núcleo familiar puede estar ausente del hogar, pero se considerará que vive en él y se contará en la composición del núcleo familiar siempre que dicho miembro planee regresar al hogar. Cualquier padre, madre o tutor legal que permanezca en el hogar debe estar trabajando, asistiendo a la escuela o participando en un programa educativo o de capacitación laboral. Las ausencias temporales pueden incluir, entre otras, asistir a la escuela, trabajar, capacitarse, recibir tratamiento médico o de otro tipo o el servicio militar.

(2) Los tutores legales que no sean padres de los niños para cuyo cuidado se solicita la asistencia para cuidado infantil deben calificar para dicha asistencia según el Párrafo (3) siguiente y, una vez que califiquen, se les eximirá del copago requerido.

(3) Ingresos del núcleo familiar: promedio de ingresos brutos mensuales o anuales devengados y no devengados del núcleo familiar considerando toda fluctuación de ingresos, y siempre se calculará a favor de la elegibilidad. Los ingresos del núcleo familiar no incluyen los ingresos devengados y no devengados recibidos por los abuelos convivientes que no sean tutores legales de los niños para cuyo cuidado se solicita asistencia, ni los de los dependientes legales de los padres biológicos, padrastros o tutores legales convivientes de los niños para cuyo cuidado se solicita asistencia.

(4) Activos familiares: Los activos familiares no deben exceder la cifra de un millón de dólares.

(5) Ingresos computables devengados y no devengados: Las siguientes fuentes de ingresos se cuentan para calcular la elegibilidad de una familia para recibir asistencia y para determinar el copago (si corresponde): Ingresos por empleo por cuenta ajena o por cuenta propia; pagos de alimentos; pagos de la Administración de Veteranos ("VA"), salvo los pagos de VA que están específicamente exentos en el Párrafo (6) de la Subsección C de 8.15.2.11 NMAC; indemnización laboral; beneficios de jubilación ferroviaria; pensiones; regalías; ingresos por propiedades en alquiler; beneficios de seguridad social, salvo los pagos de seguridad social que están específicamente exentos en el párrafo (6) de la subsección C de 8.15.2.11 NMAC; las horas extraordinarias se contarán a discreción del CYFD si este determina que el solicitante recibe pagos de horas extras habituales.

(6) Ingresos exentos: Los tipos de ingresos que no se cuentan al calcular la elegibilidad o los copagos incluyen, entre otros: ingresos de los dependientes del hogar; ingresos de los abuelos del hogar que no son los tutores legales de los niños para cuyo cuidado se solicita la asistencia; SNAP; beneficios TANF, incluidos pagos de adelantos; ingresos de seguridad suplementarios (SSI); seguro de discapacidad de la seguridad social (SSDI); beneficios de seguridad social recibidos por los niños del hogar; cualquier pago de VA realizado en nombre de los niños; beneficios de VA para fines educativos o por discapacidad; beneficios por desempleo; ingresos por estudio y trabajo; pagos de manutención infantil; subsidios militares para alimentos y vivienda; aumento en el salario militar o los subsidios debido al "comienzo del estado de emergencia nacional temporal desde el 11 de septiembre de 2001"; pagos de terceros; beneficios de la asistencia para la energía; pagos por cuidado de crianza; subsidios por adopción; préstamos; programas de nutrición para niños o adultos; reembolsos de impuestos sobre la renta; pagos con fines educativos; compensación en virtud de la Ley de Servicios de Voluntarios Domésticos y voluntarios al servicio de Estados Unidos (VISTA) o AmeriCorps; pagos de la Ley de Inversión Laboral (WIA) realizados a hijos dependientes; pagos por reubicación; departamento de rehabilitación vocacional (DVR) pagos por capacitación; regalos en especie; regalos en efectivo; reembolso de empleador; horas extra, salvo que el CYFD determine que el solicitante recibe pagos de horas extra de forma habitual; pagos de fondos especiales como el fondo de liquidación del agente naranja o el fondo de liquidación de compensación por exposición a la radiación; pagos de suma global, como los resultantes de acuerdos de seguros y sentencias judiciales; u otros recursos, como ahorros, cuentas de jubilación individuales (IRA), vehículos, certificados de depósitos (CD) o cuentas de cheques. En caso de emergencia, o bajo circunstancias atenuantes, el secretario del Departamento puede ignorar ciertos ingresos temporales, tales como el pago de estímulo federal o el pago por trabajo riesgoso.

(7) Verificación de ingresos devengados y no devengados computables del núcleo familiar:

Los clientes que soliciten beneficios de asistencia para el cuidado de niños deben verificar los ingresos devengados y no devengados computables del núcleo familiar mediante la presentación de documentación actualizada sobre los ingresos de los padres biológicos, padrastros y tutores legales de los niños para cuyo cuidado se solicita la asistencia, que viven en el hogar y reciben dichos ingresos. Una persona que trabaja por cuenta propia que no muestre una ganancia equivalente al salario mínimo federal multiplicado por la cantidad de horas necesarias por semana en un plazo de 24 meses desde la fecha de inicio de la percepción de la asistencia para cuidado infantil será evaluada por el supervisor de dicha asistencia y en ese momento los servicios podrán reducirse o interrumpirse.

(8) Cálculo de los ingresos:

(a) Los ingresos actuales informados para determinar la elegibilidad se utilizarán como un indicador de los ingresos que están y estarán disponibles para el núcleo familiar durante el período de certificación. Las fluctuaciones de los ingresos devengados podrán considerarse como se especifica en el Párrafo (3) de la Subsección C de 8.15.2.11 NMAC

(b) Factores de conversión: Los ingresos semanales, quincenales o bimensuales se convertirán a un monto mensual de la siguiente manera:

(i) Los ingresos recibidos semanalmente se promedian y se multiplican por cuatro y tres décimos. Los ingresos semanales se definen como aquellos que se reciben una vez por semana.

(ii) Los ingresos quincenales se promedian y se multiplican por dos y quince centésimos. Los ingresos quincenales se definen como aquellos que se reciben cada dos semanas. Los ingresos se reciben el mismo día de la semana en cada período de pago, por lo que se reciben 26 pagos por año.

(iii) Los ingresos bimensuales se promedian y se multiplican por dos. Los ingresos bimensuales se definen como los que se reciben dos veces por mes cada mes del año. Los ingresos se reciben en fechas específicas del mes, por lo que se reciben 24 pagos por año.

(iv) Los ingresos mensuales se promedian y se multiplican por uno. Los ingresos mensuales se definen como aquellos que se reciben una vez por mes.

D. Requisito de residencia: Cada solicitante de asistencia para cuidado infantil y cada proveedor de cuidado infantil deben ser residentes del estado de Nuevo México. Se requiere comprobante de residencia.

E. Ciudadanía y estado migratorio elegible: Todo niño que reciba asistencia para su cuidado debe ser ciudadano o residente legal de los Estados Unidos, o un inmigrante calificado según lo define la Oficina de Cuidado Infantil de la Administración para Niños y Familias del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos.

F. Requisito de edad: Los beneficios de cuidado infantil se pagan para niños desde las seis semanas de edad hasta el día en que cumplen trece (13) años. Las determinaciones de elegibilidad hechas antes de que un niño cumpla 13 años pueden recibir un período de elegibilidad de 12 meses o de menos tiempo, según lo determine el Departamento de Cuidado de Niños en Riesgo.

G. Supervisión especial: Niños de 13 a 18 años de edad que estén bajo la supervisión de un tribunal de justicia, o que requieran supervisión por determinación de un profesional tratante o médico.

H. Niños inscritos en programas de Head Start, de jardín de infantes, escolares u otros: Los beneficios de cuidado infantil no se pagan durante las horas en que los niños asisten a programas de Head Start, de jardín de infantes, de preK de Nuevo México, escolares u otros.

I. Requisito de trabajo/educación: Los beneficios de cuidado de niños se pagan solo para las familias que trabajan, asisten a la escuela o participan en un programa educativo o de capacitación laboral y que demuestran una necesidad de cuidado durante una o más de estas actividades. Los clientes que reciban TANF deben participar en una actividad aprobada por la TANF-, salvo que estén exentos por TANF. Los clientes y los trabajadores sociales deberán negociar una cantidad razonable de tiempo de estudio y viaje durante el proceso de solicitud o recertificación. El Departamento puede, a su criterio, exceptuar a un cliente o solicitante del requisito de trabajo/educación previa presentación de una prueba de incapacidad.

J. Los siguientes son documentos aceptables para la verificación de la elegibilidad. Se pueden considerar otros documentos y llevárselos al supervisor para que los revise para determinar su elegibilidad.

| | |
|--|--|
| <u>Tipo de verificación</u> | - <u>Documentación o información aceptable (ejemplos)</u> |
| <u>Verificación de nacimiento</u> | - <u>Certificado de nacimiento</u> - <u>Registros hospitalarios</u> - <u>Registros del centro de maternidad</u> |
| <u>Ingresos computables devengados</u> | - <u>Talones de pago</u> - <u>Declaración del empleador/formulario de verificación de trabajo</u> - <u>Declaración del cliente si se perciben salarios de distintos trabajos ocasionales/acuerdo laboral/contrato laboral diario</u> - <u>Historial de nómina</u> |

| | |
|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> - <u>Declaración del impuesto federal sobre la renta con transcripción</u> - <u>Estado de resultados (debe ser verificado por un contador)</u> |
| <u>Ingresos computables no devengados</u> | <ul style="list-style-type: none"> - <u>Carta de otorgamiento de beneficios (p. ej., Seguro Social, Administración de Veteranos [VA])</u> - <u>Carta o documento del organismo que realiza el pago</u> - <u>Documentos judiciales u otra documentación legal</u> - <u>Declaración de organismo tribal</u> - <u>Estado de cuenta bancario o financiero</u> - <u>Sentencia de divorcio o de separación</u> - <u>Documentos de fideicomiso</u> - <u>Documentos de indemnización laboral</u> - <u>Información de ingresos por alquiler</u> |
| <u>Actividad calificante</u> | <ul style="list-style-type: none"> - <u>Prueba de participación en TANF (ejemplo: acuerdo de participación laboral o "WPA" (<i>Work Participation Agreement</i>))</u> - <u>Horario escolar</u> - <u>Declaración de institución educativa</u> - <u>Horario de trabajo</u> - <u>Talones de pago</u> - <u>Declaración de empleador</u> - <u>Declaración de cliente</u> - <u>Contrato/acuerdo de trabajo</u> - <u>Prueba de registro en el estado de nueva empresa</u> |
| <u>Documentación de incapacidad</u> | <ul style="list-style-type: none"> - <u>Declaración o carta de profesional médico en papel con membrete</u> - <u>Declaración/Registro/Carta de una agencia del gobierno federal que emite o proporciona beneficios por discapacidad</u> - <u>Declaración/Registros/Cartas de un asesor de una agencia de rehabilitación vocacional del estado</u> - <u>Registros/cartas de un centro de tratamiento/asesor</u> - <u>Certificación de un asesor privado de rehabilitación vocacional u otro asesor que emita o provea beneficios por discapacidad</u> |
| <u>Custodia</u> | <ul style="list-style-type: none"> - <u>Orden judicial</u> - <u>Declaración jurada</u> - <u>Registros de abogados</u> |
| <u>Dependencia</u> | <ul style="list-style-type: none"> - <u>Orden judicial</u> - <u>Declaración certificada por notario público</u> - <u>Documentos de divorcio</u> - <u>Poder legal permanente</u> - <u>Documentación sobre tutela</u> - <u>Documentos del impuesto de la renta federal que verifiquen que la persona está declarada como dependiente</u> - <u>Declaración escrita con aprobación del supervisor</u> |
| <u>Residencia en NM</u> | <ul style="list-style-type: none"> - <u>Contrato de alquiler</u> - <u>Factura de servicio público</u> - <u>Recibo de pago de hipoteca</u> - <u>Declaración escrita de la persona con la cual reside</u> - <u>Licencia de conducir de NM vigente</u> - <u>Declaración del dueño de la propiedad</u> - <u>Otros registros que incluyan nombre y dirección</u> |
| <u>Proveedor aprobado del ECECD</u> | <ul style="list-style-type: none"> - <u>Informe al ECECD sobre el proveedor que haya elegido.</u> - <u>Seleccione el proveedor en www.newmexicokids.org, o llame a New Mexico Kids Resource & Referral al 1-800-691-9067.</u> |
| <u>Identificación para padre, madre o tutor</u> | <ul style="list-style-type: none"> - <u>Documento de identificación emitido por el gobierno, vigente o vencido, con fotografía/pasaporte</u> - <u>Documento de identificación escolar con fotografía</u> - <u>Documento de inmigración emitido por el gobierno con fotografía</u> - <u>Documento de identificación del empleador con fotografía</u> |
| <u>Edad del niño</u> | <ul style="list-style-type: none"> - <u>Documento de identificación emitido por el gobierno con fotografía</u> - <u>Certificado de nacimiento / certificado de nacimiento emitido por el hospital</u> |

| | |
|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> - <u>Registros religiosos</u> - <u>Registros escolares</u> - <u>Certificado de sangre indígena</u> - <u>Documentos de paternidad</u> - <u>Numident [sistema de identificación numérica] (solicitud del Seguro Social)</u> |
| <u>Relación del niño con el padre/madre o tutor</u> | <ul style="list-style-type: none"> - <u>Certificado de nacimiento</u> - <u>Orden judicial u otro registro legal</u> - <u>Biblia de familia o registro bautismal</u> - <u>Registros de adopción</u> - <u>Licencia/certificado de matrimonio</u> - <u>Registro de hospital o de salud pública</u> - <u>Certificado de sangre indígena</u> - <u>Registro del Departamento de Estadísticas Vitales</u> |
| <u>Verificación de ciudadanía/inmigración</u> | <ul style="list-style-type: none"> - <u>Certificado de nacimiento en los EE. UU.</u> - <u>documento de identificación militar</u> - <u>pasaporte</u> - <u>Certificado de naturalización</u> - <u>Tarjeta de residente permanente</u> - <u>Verificación de ASPEN/HSD (el cliente debe figurar como “menor elegible”)</u> - <u>(p. ej., los refugiados/otros extranjeros calificados pueden recibir servicios a través del HSD, pero también pueden tener un formulario del Departamento de Estado de los EE. UU.)</u> - <u>Numident [sistema de identificación numérica](de la Oficina del Seguro Social)</u> - <u>Carta de refugiado/asilado de la Secretaría de Estado o del Departamento de Seguridad Nacional de los EE. UU.</u> - <u>Cualquier documento del INS, DHS u otro documento autorizado que muestre el estado migratorio de un niño y lo califique para recibir asistencia.</u> |

[8.15.2.11 NMAC- Rp, 8.15.2.11 NMAC, 01/Oct/2016; A/E, 18/Sep/2020; A, 01/Mar/2021; A/E, 01/Jul/2021]

8.15.2.13 RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE: Los clientes deben respetar las normas establecidas por el Departamento y utilizar los beneficios de asistencia para el cuidado de niños únicamente mientras estén trabajando, asistiendo a la escuela o participando en un programa de capacitación o educativo.

A. Copagos: Los copagos son pagados por todos los clientes que reciben beneficios de asistencia para el cuidado de niños, excepto para el cuidado de niños en riesgo y abuelos o tutores legales calificados. Los copagos están determinados por los ingresos y el tamaño del núcleo familiar. El programa de copagos se publica cada año en <https://www.nmeccd.org/child-care-assistance/>. En caso de una emergencia o de circunstancias atenuantes, el/la secretario/a del Departamento podrá condonar los copagos de las familias receptoras del cuidado de niños, en cuyo período el Departamento les pagará a los proveedores la tarifa aprobada por el cliente con inclusión de los copagos requeridos.

B. Los copagos descritos en la Subsección A de 8.15.2.13 NMAC se usan para determinar el copago básico para el primer niño elegible. La fórmula para determinar el monto del copago según el programa de copago para el primer hijo a tiempo completo es (extremo inferior del rango de ingresos mensuales en el programa de copago ÷ 200 % del nivel de pobreza federal anual por el tamaño del núcleo familiar) x (extremo inferior del rango de ingresos mensuales del programa de copagos) x 1.1 = copago mensual para el primer hijo a tiempo completo. Los copagos básicos por cada niño adicional se determinan a la mitad del copago del niño anterior.

(1) El primer niño se identifica como el que requiere más horas de cuidado.

(2) Cada niño adicional se clasificará según la mayor a la menor cantidad de horas necesarias de cuidado.

C. El copago de cada niño se ajustará en función de las unidades de servicios que se describen en la Subsección E de 8.15.2.17 NMAC, como se indica a continuación:

(1) el cuidado a tiempo completo se basará en el cien por ciento del copago base;

(2) el cuidado a tiempo parcial 1 se basará en el setenta y cinco por ciento del copago

básico;

(3) el cuidado a tiempo parcial 2 se basará en el cincuenta por ciento del copago básico; y

(4) el cuidado a tiempo parcial 3 se basará en el veinticinco por ciento del copago básico.

D. Los clientes le pagan los copagos directamente a su proveedor de cuidado de niños y deben mantenerse al día en sus pagos. Un cliente que no pague los copagos podrá ser sancionado.

E. El copago por un niño no excederá la tarifa de reembolso mensual del proveedor. Si sucediera

eso, el copago podrá reducirse en el monto que exceda la tarifa de reembolso mensual del proveedor.

F. Proveedores a domicilio: Los padres o tutores legales que optan por los servicios de un proveedor de cuidado infantil a domicilio se convierten en el empleador de dicho proveedor y deben cumplir todos los requisitos federales y estatales como empleadores, tales como el pago de todos los impuestos laborales federales y estatales y la presentación de información salarial. Los padres o tutores legales que optan por emplear un proveedor a domicilio eximen al Departamento de toda responsabilidad por todas las acciones resultantes de su condición de empleadores. Los pagos por el cuidado a domicilio provisto por el proveedor se realizan directamente al padre o tutor legal.

G. Notificación de cambios: Los clientes deben notificar por fax, correo electrónico o teléfono los cambios que afecten la necesidad de cuidado de niños a su oficina local de asistencia para dicho cuidado.

(1) El cliente debe notificar al Departamento todo cambio no temporal en la actividad o en la composición del núcleo familiar. Los cambios deben notificarse dentro de los 14 días corridos posteriores a dichos cambios.

(2) Para cambiar de proveedor, el cliente debe notificar tal cambio al Departamento y al proveedor actual 14 días corridos antes del último día de inscripción previsto. Si el cliente cumple este requisito de notificación, el proveedor actual cobrará hasta el día corrido 14. Si este requisito de notificación no se cumple, el proveedor actual cobrará 14 días corridos desde la última fecha de inasistencia. El acuerdo de cuidado infantil con el nuevo proveedor entrará en vigencia cuando cese el pago al proveedor anterior. El cliente será responsable del pago al nuevo proveedor desde la fecha de inicio en el nuevo proveedor y hasta la fecha final de pago al proveedor anterior.

(3) Si el cliente no ha utilizado los servicios del proveedor autorizado durante 14 días corridos consecutivos, se cancelará la inscripción del niño en ese proveedor y el cliente seguirá siendo elegible durante el resto de su período de elegibilidad.

(4) Los clientes que no cumplan este requisito podrán ser sancionados.

[8.15.2.13 NMAC- Rp, 8.15.2.13 NMAC, 01/Oct/2016; A, 01/Oct/2019; A/E, 16/Mar/2020; A, 11/Ago/2020; A/E, 18/Sep/2020; A, 01/Mar/2021; A/E 01/Jul/2021]

8.15.2.14 SUSPENSIONES Y CIERRES DE CASOS:

A. El cliente puede suspender un caso si los beneficios de cuidado infantil no se utilizan durante un período que no exceda los tres meses y se discontinúa el pago al proveedor. El cliente seguirá siendo elegible para la asistencia para cuidado de niños durante el resto de su período de elegibilidad.

B. Si el cliente tiene un cambio de actividad no temporal, incluida la pérdida del empleo, o si ya no asiste a la escuela o si ya no participa en un programa de capacitación o educación laboral, se le otorgará un período de gracia de tres meses durante el cual seguirá siendo elegible. Este período de gracia de tres meses tiene el fin de darle al cliente la oportunidad de desempeñarse en un nuevo empleo u otra actividad aprobada. El período de gracia de tres meses comenzará en la fecha de notificación obligatoria para el cambio no temporal de actividad de conformidad con el Inciso G de la Sección 8.15.2.13 NMAC.

C. Un caso se cerrará si se aplican las siguientes condiciones:

(1) cualquier cambio no temporal de actividad y el hecho de no comenzar otra actividad después de los tres meses de gracia;

(2) ingresos superiores al doscientos cincuenta por ciento del nivel de pobreza federal o si el cliente es designado trabajador esencial, según se define en el inciso G de 8.15.2.9 NMAC, con un ingreso superior al cuatrocientos por ciento del nivel federal de pobreza;

(3) no recertificar al final de un período de elegibilidad aprobado; o

(4) ser descalificado de participar en el programa.

[8.15.2.14 NMAC- Rp, 8.15.2.14 NMAC, 01/Oct/2016; A, 01/Mar/2021; A/E, 01/Jul/2021]

8.15.2.15 REQUISITOS DEL PROVEEDOR: Los proveedores de cuidado de niños deben cumplir todas las normas del Departamento. El cliente paga el cuidado de niños provisto con fines recreativos o de otro tipo, o provistos en un momento diferente a los descritos en el acuerdo de colocación de cuidado infantil.

A. Todos los proveedores de cuidado de niños que reciben reembolsos de asistencia para dicho cuidado deben tener una licencia o un registro del Departamento y cumplir siempre las normas de la licencia y el registro correspondientes para poder cobrar por los servicios de cuidado infantil. Desde el 1 de julio de 2012, los programas de cuidado de niños que tienen una licencia de 1 estrella no son elegibles para recibir subsidios de asistencia para cuidado infantil. El Departamento honra las licencias militares de cuidado de niños debidamente emitidas en favor de proveedores ubicados en bases militares, así como las licencias tribales de cuidado de niños debidamente emitidas en favor de proveedores ubicados en tierras tribales.

B. Los acuerdos de colocación de cuidado de niños firmados (incluidos los firmados electrónicamente) deben devolverse en mano o por correo postal, correo electrónico, fax o envío electrónico a la

oficina local de cuidado de niños en un plazo de 30 días corridos de su emisión. El incumplimiento puede afectar el pago de los servicios, y el acuerdo de colocación de cuidado de niños se cerrará. El Departamento proveerá adaptaciones razonables para que un cliente o proveedor cumpla con este requisito.

C. Los proveedores de cuidado de niños les cobran los copagos requeridos a los clientes y proveen cuidado de niños de acuerdo con las condiciones del acuerdo de colocación de dicho cuidado.

D. Notificación de cambios: Los proveedores de cuidado de niños deben notificar al Departamento si se cancela la inscripción de un niño o no se ha utilizado el cuidado del niño durante 14 días corridos consecutivos sin previo aviso del cliente.

(1) Si se cumplió con dicha notificación, se le pagará al proveedor hasta el 14.º día corrido siguiente a la primera fecha de inasistencia.

(2) Si un proveedor no notifica al Departamento la cancelación de la inscripción o la falta de uso durante 14 días corridos consecutivos, el proveedor cobrará hasta el último día de asistencia.

(3) Si un niño fue retirado de un proveedor porque la salud, la seguridad o el bienestar del mismo estaban en riesgo, según lo determinado por una queja justificada contra el proveedor de cuidado de niños, a ese proveedor se le pagará hasta el último día en que proveyó el cuidado.

(4) Los proveedores que no cumplen este requisito son sancionados y podrían quedar sujetos a recuperación o rechazo de pagos según lo dispuesto en 8.15.2.21 NMAC.

E. Los proveedores de cuidado de niños aceptan la tarifa que paga el Departamento por dicho cuidado no se les permite cobrarles a las familias que reciben asistencia para cuidado de niños por encima de la tarifa del Departamento por las horas indicadas en el acuerdo de colocación del cuidado del niño.

El incumplimiento de este requisito puede dar lugar a sanciones.

(1) Los proveedores no tienen permitido cobrarles a los clientes una tarifa de inscripción/educativa por niños que reciban los beneficios de la asistencia para el cuidado de niños indicadas en 8.15.2 NMAC. Las tarifas establecidas a continuación se informan mediante un modelo de estimación de costos e incluyen los gastos de inscripción/tarifas educativas por niño y actividades de niños y familiares en nombre de los clientes en virtud de la sección 8.15.2 de NMAC.

(2) En situaciones en las que puede haber un costo incidental, como excursiones, almuerzos especiales u otras situaciones similares, el proveedor de cuidado de niños tiene permitido cobrarle el costo adicional a la familia de la asistencia para cuidado de niños, siempre que el costo no supere lo cobrado a las familias de pago privado.

(3) Los proveedores de cuidado de niños tienen permitido cobrarles a las familias de la asistencia para el cuidado de niños el impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente por la suma del beneficio de dicha asistencia y el copago.

F. En casos de emergencia, si el CYFD tiene motivos para creer que está en riesgo la salud, la seguridad o el bienestar de un niño, el Departamento puede suspender o cancelar de inmediato los pagos de asistencia a un proveedor con licencia o registrado. El recurso y la referencia de cuidado infantil ayudarán a los clientes a elegir otro proveedor aprobado por el CYFD.

G. Los proveedores que se encuentren involucrados en algún fraude relacionado con cualquier programa estatal o federal, o que tengan cargos pendientes o condenas por cualquier cargo penal relacionado con prácticas financieras no podrán participar en el programa de subsidios.

[8.15.2.15 NMAC- Rp, 8.15.2.15 NMAC, 01/Oct/2016; A, 01/Oct/2019; A, 01/Mar/2021; A/E, 01/Jul/2021]

8.15.2.17 PAGO DE SERVICIOS: El Departamento les paga a los proveedores de cuidado de niños todos los meses de acuerdo con la práctica estándar de la industria de dicho cuidado. El pago se basa en la inscripción del niño en la empresa del proveedor según lo reflejado en el acuerdo de colocación de cuidado infantil, y no en la asistencia diaria. En consecuencia, la mayoría de las colocaciones reflejan un mes de prestación de servicios y se pagan sobre esta base. Sin embargo, las colocaciones pueden cerrarse en cualquier momento durante el mes. El acuerdo de colocación de cuidado de niños debe devolverse firmado al Departamento para que se le emita el pago al proveedor. Los siguientes son los casos en los cuales el Departamento puede cerrar colocaciones o discontinuar el pago en un momento distinto del final del mes:

A. Si el acuerdo de colocación de cuidado de niños se vence durante el mes, si el proveedor solicita que el cliente cambie de proveedor o si el proveedor deja de prestar los servicios de cuidado, se pagará hasta el último día de la provisión de dichos servicios.

B. Pago por notificación de cambios:

(1) Si un cliente no notifica al Departamento dentro de los 14 días corridos de su último día de inscripción previsto, el departamento le pagará al proveedor 14 días corridos desde el último día de inasistencia. El acuerdo de cuidado infantil con el nuevo proveedor entrará en vigencia cuando cese el pago al proveedor anterior.

(2) Si el proveedor notifica al Departamento la cancelación de la inscripción de un niño o la

falta de uso del cuidado del niño durante 14 días corridos consecutivos, el proveedor cobrará hasta el 14.º día calendario posterior al último día de asistencia.

(3) Si un proveedor no notifica al Departamento la cancelación de la inscripción o la inasistencia durante 14 días corridos consecutivos, el proveedor cobrará hasta el último día de asistencia.

(4) Si un niño fue retirado de un proveedor porque la salud, la seguridad o el bienestar del mismo estaban en riesgo, según lo determinado por una queja justificada contra el proveedor de cuidado de niños, a ese proveedor se le pagará hasta el último día en que proveyó el cuidado.

C. Las tarifas establecidas a continuación se informan mediante un modelo de estimación de costos e incluyen los gastos de inscripción/tarifas educativas por niño y actividades de niños y familiares en nombre de los clientes en virtud de la sección 8.15.2 de NMAC.

D. El monto del pago se basa en la edad del niño y el número promedio de horas por semana necesarias por cada niño durante el período de certificación. El número de horas de cuidado necesarias se determina con el padre, la madre o el tutor legal en el momento de la certificación y se refleja en el acuerdo del proveedor. Los proveedores cobran de acuerdo con las unidades de servicio necesarias que se reflejan en el acuerdo de colocación de cuidado del niño que cubre el período de certificación.

E. El Departamento paga por el cuidado según las siguientes unidades de servicio:

| Tiempo completo | Tiempo parcial 1 | Tiempo parcial 2 (solo para custodia dividida o en casos de niños que puedan tener dos proveedores) | Tiempo parcial 3 |
|---|---|---|--|
| Cuidado provisto durante un promedio de 30 o más horas por semana por mes | Cuidado provisto durante un promedio de 8 a 29 horas por semana por mes | Cuidado provisto durante un promedio de 8 a 19 horas por semana por mes | Cuidado provisto durante un promedio de 7 o menos horas por semana por mes |
| Se paga al 100 % de la tarifa de tiempo completo | Se paga al 75 % de la tarifa de tiempo completo | Se paga al 50 % de la tarifa de tiempo completo | Se paga al 25 % de la tarifa de tiempo completo |

F. Las horas de cuidado se redondearán al número entero más cercano.

G. Tarifas de reembolso mensuales:

| Centros de cuidado infantil con licencia | | | |
|--|--------------|------------|--------------|
| Bebé | Niño pequeño | Preescolar | Edad escolar |
| \$880.00 | \$635.00 | \$575.00 | \$441.00 |
| Hogares grupales con licencia (capacidad: 7 a 12) | | | |
| Bebé | Niño pequeño | Preescolar | Edad escolar |
| \$855.00 | \$830.00 | \$680.00 | \$428.00 |
| Hogares familiares con licencia (capacidad: 6 o menos) | | | |
| Bebé | Niño pequeño | Preescolar | Edad escolar |
| \$875.00 | \$850.00 | \$700.00 | \$412.00 |
| Hogares registrados, cuidado de niños a domicilio, y FFN | | | |
| Bebé | Niño pequeño | Preescolar | Edad escolar |
| \$375.00 | \$375.00 | \$325.00 | \$300.00 |

H. El Departamento paga una tarifa diferencial de acuerdo con el estado de la licencia o el registro del proveedor, el estado de acreditación nacional del proveedor, si corresponde, y el nivel de estrellas del proveedor, si corresponde. En caso de una emergencia de salud pública, el secretario del Departamento puede aprobar que se les pague una tarifa diferencial a los proveedores autorizados.

I. Los proveedores que mantengan estado de acreditación nacional aprobado por el CYFD recibirán la tarifa diferencial indicada en el inciso I siguiente por niño por mes para cuidado de tiempo completo por encima de la tarifa básica para el tipo de cuidado del niño (centro con licencia, hogar grupal u hogar familiar) y la edad del niño. Todos los proveedores que mantengan la acreditación nacional aprobada por el CYFD cobrarán según las tarifas acreditadas para el grupo de edad apropiado y el tipo de cuidado. Para continuar con esta tarifa de reembolso acreditada, el proveedor que tenga el estado de acreditación nacional deberá cumplir y mantener las normas de la licencia y mantener el estado de acreditación nacional sin interrupciones. Si un proveedor con estatus de acreditación nacional no cumple estos requisitos, hará que su reembolso se reduzca a un nivel de

reembolso inferior.

(1) Los proveedores que hayan recibido la acreditación nacional hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive de un organismo de acreditación que ya no esté aprobado por el CYFD ya no tendrán estado de acreditación nacional, pero seguirán siendo elegibles para recibir \$150 adicionales por niño por mes por cuidado de tiempo completo por encima de la tarifa básica correspondiente al tipo de cuidado infantil (centro con licencia, hogar grupal u hogar familiar) y la edad del niño hasta el 31 de diciembre de 2017.

(a) Para continuar con esta tarifa de reembolso hasta el 31 de diciembre de 2017, un proveedor que tenga una acreditación de un organismo de acreditación que ya no esté aprobado por el CYFD deberá mantener las normas de la licencia y la acreditación sin interrupciones.

(b) Si el proveedor no mantiene su acreditación, el reembolso se le revertirá a la tarifa de reembolso básico, salvo que haya logrado un nivel de estrellas FOCUS o recupere un estado de acreditación nacional aprobado por el CYFD.

(2) El titular de la licencia notificará a la autoridad de licencias dentro de las 48 horas acerca de cualquier acción adversa del organismo de acreditación nacional contra el estado de acreditación nacional del titular de la licencia, tal como vencimiento, suspensión, rescisión, revocación, denegación, falta de renovación, caducidad u otra acción que pueda afectar su estado de acreditación nacional. Todos los proveedores deben notificar al Departamento de inmediato si se produce un cambio en el estado de la acreditación.

J. El Departamento les pagará a los proveedores una tarifa diferencial mensual por niño por cuidado de tiempo completo por encima de la tarifa de reembolso básica cuando logren niveles de estrellas más altos por cumplir con los elementos esenciales de calidad de FOCUS de la siguiente manera:

| <u>Centros de cuidado infantil con licencia</u> | | | |
|---|---------------------|-------------------|---------------------|
| <u>Desde 2 estrellas de FOCUS</u> | | | |
| <u>Bebé</u> | <u>Niño pequeño</u> | <u>Preescolar</u> | <u>Edad escolar</u> |
| <u>\$100.00</u> | <u>\$100.00</u> | <u>\$100.00</u> | <u>\$100.00</u> |
| <u>3 estrellas de FOCUS</u> | | | |
| <u>Bebé</u> | <u>Niño pequeño</u> | <u>Preescolar</u> | <u>Edad escolar</u> |
| <u>\$100.00</u> | <u>\$100.00</u> | <u>\$100.00</u> | <u>\$100.00</u> |
| <u>4 estrellas de FOCUS</u> | | | |
| <u>Bebé</u> | <u>Niño pequeño</u> | <u>Preescolar</u> | <u>Edad escolar</u> |
| <u>\$335.00</u> | <u>\$290.00</u> | <u>\$250.00</u> | <u>\$180.00</u> |
| <u>5 estrellas de FOCUS o acreditación nacional aprobada por el ECECD</u> | | | |
| <u>Bebé</u> | <u>Niño pequeño</u> | <u>Preescolar</u> | <u>Edad escolar</u> |
| <u>\$640.00</u> | <u>\$550.00</u> | <u>\$350.00</u> | <u>\$250.00</u> |

| <u>Hogares familiares y grupales con licencias</u> | | | |
|---|---------------------|-------------------|---------------------|
| <u>Desde 2 estrellas de FOCUS</u> | | | |
| <u>Bebé</u> | <u>Niño pequeño</u> | <u>Preescolar</u> | <u>Edad escolar</u> |
| <u>\$130.00</u> | <u>\$130.00</u> | <u>\$130.00</u> | <u>\$100.00</u> |
| <u>3 estrellas de FOCUS</u> | | | |
| <u>Bebé</u> | <u>Niño pequeño</u> | <u>Preescolar</u> | <u>Edad escolar</u> |
| <u>\$130.00</u> | <u>\$130.00</u> | <u>\$130.00</u> | <u>\$100.00</u> |
| <u>4 estrellas de FOCUS</u> | | | |
| <u>Bebé</u> | <u>Niño pequeño</u> | <u>Preescolar</u> | <u>Edad escolar</u> |
| <u>\$195.00</u> | <u>\$195.00</u> | <u>\$195.00</u> | <u>\$180.00</u> |
| <u>5 estrellas de FOCUS o acreditación nacional aprobada por el ECECD</u> | | | |
| <u>Bebé</u> | <u>Niño pequeño</u> | <u>Preescolar</u> | <u>Edad escolar</u> |
| <u>\$260.00</u> | <u>\$260.00</u> | <u>\$260.00</u> | <u>\$250.00</u> |

K. Para continuar con las tarifas de reembolso de FOCUS, los proveedores deben cumplir y mantener los requisitos de elegibilidad de FOCUS más recientes y los criterios del nivel de estrellas. Si el proveedor no cumple los requisitos de elegibilidad de FOCUS y los criterios del nivel de estrellas, el reembolso del proveedor volverá al nivel de criterios de FOCUS demostrado.

L. Las tarifas diferenciales determinadas mediante el logro de niveles de estrellas más altos determinados por los elementos esenciales de calidad de AIM HIGH se suspenderán a partir del 31 de diciembre de 2017. El Departamento les pagará tarifas diferenciales a los proveedores que alcancen niveles de estrellas más altos determinados por los elementos esenciales de calidad AIM HIGH hasta el 31 de diciembre de 2017 de la siguiente manera: 3 estrellas a \$88.00 por mes por niño para cuidado de tiempo completo por encima de la tarifa de reembolso básica; 4 estrellas a \$122.50 por encima de la tarifa de reembolso básica por mes por niño para cuidado de tiempo completo por encima de la tarifa de reembolso básica, y 5 estrellas a \$150.00 por niño por

mes para cuidado de tiempo completo por encima de la tarifa de reembolso básica. Para continuar con estas tarifas de reembolso, el proveedor debe cumplir y mantener los criterios más recientes de estrellas de AIM HIGH y los requisitos básicos de las licencias. Si el proveedor no cumple los requisitos, su reembolso volverá a la tarifa de reembolso básica.

M. El Departamento paga una tarifa diferencial equivalente al cinco por ciento, diez por ciento o quince por ciento de la tarifa de tiempo completo o parcial correspondiente a los proveedores que brinden cuidado fuera de los horarios tradicionales. El cuidado no tradicional se pagará de acuerdo con las siguientes tablas:

| | 1 a 10 horas/semana | 11 a 20 horas/semana | 21 o más horas/semana |
|-----------------|---------------------|----------------------|-----------------------|
| Después de hora | 5 % | 10 % | 15 % |

| | 1 a 10 horas/semana | 11 a 20 horas/semana | 21 o más horas/semana |
|--------------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|
| Horas en fines de semana | 5 % | 10 % | 15 % |

N. Si se produce un cambio significativo en las circunstancias del cliente (véase el inciso G de 8.15.2.13 NMAC), el acuerdo de colocación de cuidado de niños podrá modificarse y la tarifa de pago se ajustará. El Departamento controla la asistencia y revisa la colocación al final del período de certificación cuando se vuelve a certificar al niño.

O. El Departamento puede auditar a proveedores, padres o tutores legales para evaluar que las unidades de servicio aprobadas sean coherentes con el uso. Se sancionará a los proveedores que cometan fraude contra el Departamento. Los proveedores deberán presentar toda la información relevante que les solicite el Departamento durante una auditoría.

P. Los pagos se realizan al proveedor por el período cubierto en el acuerdo de colocación de cuidado de niños o según la disponibilidad de fondos.

[8.15.2.17 NMAC- Rp, 8.15.2.17 NMAC, 01/Oct/2016; A, 01/Oct/2019, A/E, 16/Mar/2020; A, 11/Ago/2020; A, 01/Mar/2021; A/E, 01/Jul/2021]